



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO la resolución F.E. N° 59/05; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se modificó el artículo 15° del Anexo I de la resolución F.E. N° 05/92, que determina los ítems que componen la retribución del personal de la Fiscalía de Estado.

Que el porcentaje correspondiente al adicional por Antigüedad a liquidar a los agentes de esta Fiscalía de Estado fue fijado en un porcentaje sensiblemente inferior al que se abona en otros ámbitos de la Administración Pública provincial.

Que la experiencia y la capacidad adquiridas y demostradas en forma incesante por los agentes del organismo en el desempeño de sus tareas aconsejan elevar el porcentaje del adicional por Antigüedad que perciben, sin que ello implique incrementar las retribuciones de las Autoridades Superiores.

Que a tales fines resulta procedente establecer una nueva redacción del artículo citado en el visto.

Que se cuenta con crédito presupuestario suficiente para realizar las modificaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente, en virtud de lo determinado en el decreto provincial N° 1386/08 y en la resolución F.E. N° **38** /08.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto de acuerdo a lo establecido en la ley provincial N° 3 y su decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modifícase el primer párrafo del inciso 2) del artículo 15° (Capítulo VII - Retribuciones) del Anexo I de la resolución F.E. N° 05/92, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"2) El adicional por Antigüedad será del 2 % (dos por ciento) del sueldo básico correspondiente a su categoría; y se calculará por cada año o fracción


mayor a seis (6) meses que registren al 31 de diciembre inmediato anterior, contados en base a los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos públicos nacionales, provinciales o municipales. No se computarán los años de antigüedad que devengan un beneficio de pasividad.”.

ARTÍCULO 2°. Lo establecido en el artículo anterior entrará en vigencia a partir del día 1° de septiembre del corriente año.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá ser imputado a las partidas presupuestarias que corresponda, debiéndose realizar las modificaciones que resulten necesarias.

ARTÍCULO 4°. Notifíquese a la totalidad del personal de la Fiscalía de Estado. Dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archívese.

 **RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 39 /08**
Ushuaia, 15 AGO. 2008


VIRGILIO L. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur